

1623-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con cincuenta y seis minutos del quince de junio de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón PARAISO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL celebró el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de PARAISO, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN PARAISO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
303500951	MARJORIE YESENIA CASTILLO RAMIREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
108880297	LISBETH ALEJANDRA GUTIERREZ QUESADA	TESORERO PROPIETARIO
701240140	HARLEN ADRIAN MORALES ROCHA	PRESIDENTE SUPLENTE
305220343	MARIANA TERESITA AGUILAR GUTIERREZ	SECRETARIO SUPLENTE
304900583	KEVIN STEVE CHAVES NUÑEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
303560973	GAUDY ANDREA GUTIERREZ QUESADA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108880297	LISBETH ALEJANDRA GUTIERREZ QUESADA	TERRITORIAL
701240140	HARLEN ADRIAN MORALES ROCHA	TERRITORIAL
305220343	MARIANA TERESITA AGUILAR GUTIERREZ	TERRITORIAL
303500951	MARJORIE YESENIA CASTILLO RAMIREZ	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, el nombramiento efectuado en ausencia, de Jonatan Rodrigo Guillén Fonseca, cédula de identidad n.º 303850590, como secretario propietario y delegado territorial, dado que a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la respectiva carta de aceptación. En ese sentido, cabe indicar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación (original) a los cargos respectivos, firmada por el señor Guillén Fonseca, o bien, podrá el partido político designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, quedan pendientes de designar los cargos de secretario propietario y un delegado territorial. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Alianza Democrática Nacional deberá proceder conforme se indicó en el párrafo precedente. En caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, el partido político debe tomar en cuenta que, los nombramientos por realizar deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, razón por la cual los nombramientos deberán, necesariamente, recaer en una persona de sexo masculino. Dichos nombramientos deberán además cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece, así como en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno y la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución antes citada.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del

Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/ach
C.: Exp. n.º 327-2020, partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL
Ref., No.: 8159, 8931, 7294 / 8118, 9298, 6692-**2021**